



| TÍTULO SÉPTIMO

Programa de Reactivación Agropecuaria - 2025



Capítulo Tercero

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 7 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Reactivación Agropecuaria” está dirigida para la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por las situaciones de crisis, activadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores, que, en su calidad de beneficiario especial calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.26

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo Esquema Integración
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Esquema Asociativo simplificado Esquema Integración

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de Integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

Los beneficiarios podrán estar registrados en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres RUD o presentar la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero, que acredite la afectación.

FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual “Formato LEC Reactivación Agropecuaria 2025 Declaración Afectación”.

1.1 Otras disposiciones aplicables a los beneficiarios

Se deben tener presentes las siguientes consideraciones aplicables a la presente LEC:

- ✓ No podrán ser beneficiarios los productores que hayan sido beneficiados del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA en las vigencias 2024 y 2025.
- ✓ Para el caso de la Situación de tipo extremo climatológico o Catástrofe Natural a **Nivel Nacional**, no tendrán acceso los beneficiarios que hayan accedido a las LEC y la operación se encuentre Vigente.



- ✓ Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR
- ✓ Se precisa que las operaciones de crédito que ingresen a través del Programa LEC Reactivación Agropecuaria no serán objeto de normalización bajo este mismo programa. En caso de requerirse una nueva normalización, se efectuará bajo condiciones ordinarias.

2. AFECTACIONES DE CRISIS ACTIVADAS POR EL MADR

Atendiendo lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución No. 7 de 2024 de la CNCA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural calificó la ocurrencia de las siguientes situaciones para efectos del acceso a este programa y del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la LEC Reactivación Agropecuaria:

- i. Situaciones de tipo extremo climatológico o catástrofe natural
- ii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.

2.1 Situaciones de tipo extremo climatológico o catástrofe natural.

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo y la inversión, así como la normalización de los productores afectados.



2.1.1 Situaciones de tipo extremo climatológico o una Catástrofe Natural - NIVEL NACIONAL 2024-2025

Según la determinación del MADR y como consecuencia de las condiciones climáticas registradas durante el periodo entre el **27 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025** enmarcados en (**Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 (Fenómeno del Niño)- y Decreto 1372 del 13 noviembre de 2024 (Fenómeno de la Niña) -Presidencia de la Republica**).

2.1.2 Situaciones de tipo extremo climatológico ARROCEROS

En marco del Decreto No. 000495 del 25 de abril de 2022 - Gobernación Norte de Santander: Calamidad pública por afectación por temporada de lluvias; Decreto No. 001448 del 25 de octubre de 2022 - Gobernación Norte de Santander: Prorroga al Decreto No. 000495 del 25 de abril de 2022; Decreto No. 2113 del 1 de noviembre 2022 - Presidencia de la República: Desastre Nacional por Fenómeno de La Niña; Decreto No. 000847 del 26 de abril de 2023 - Gobernación Norte de Santander: Calamidad por temporada de lluvias; Decreto No. 1810 de 30 de octubre de 2023 - Presidencia de la República: Prórroga del Decreto No. 2113 de 2022 - Desastre Nacional por variabilidad climática; Decreto No. 000108 del 8 de febrero de 2024 - Gobernación Norte de Santander: Calamidad por temporada seca bajo la influencia del fenómeno el niño 2024; Decreto No. 001287 del 6 de junio de 2024 - Gobernación Norte de Santander Calamidad por temporada de lluvias; Decreto No. 002406 del 5 de diciembre de 2024 – Gobernación Norte de Santander: Prorroga del Decreto No. 001287 de 2024; Decreto 001684 del 8 de agosto de 2024 – Gobernación Norte de Santander: Prorroga del Decreto 000108 del 8 de febrero de 2024; Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 Presidencia de la República: Desastre Nacional por variabilidad climática.

Conforme con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se habilita el acceso a la presente LEC a aquellas operaciones de crédito que registren como municipio de ubicación del predio objeto de la inversión financiada, los pertenecientes al departamento de Norte de Santander.



2.1.3 Situaciones de tipo extremo climatológico o una Catástrofe Natural - NIVEL NACIONAL 2025

Como consecuencia de las condiciones climáticas o catástrofes naturales presentadas en el territorio nacional enmarcados en **Decretos de Calamidad Municipal y que** según la determinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se atenderá las siguientes situaciones:

- **Catástrofe natural ocurrida en el municipio de Paratebueno, Cundinamarca de acuerdo con lo establecido en el Decreto 047 del 8 de junio de 2025 emitido por la Alcaldía Municipal.**

2.2 Notorias alteraciones de orden público

2.2.1 Alteraciones de orden Público Arroceros

De acuerdo con la **Sentencia SU-020 del 27 de enero de 2022 de la Corte Constitucional:** Estado de Cosas Inconstitucional en materia de seguridad de firmantes del Acuerdo Final de Paz - refiere situación en Norte de Santander; **Alertas de la Defensoría del Pueblo** (No. 026 de 2022, No. 009-2023, No.019 -2023, No. 026-2023, No. 030-23, No. 021-2024, No. 027 -2024); **Decreto 000071 del 23 de enero de 2025 - Gobernación Norte de Santander:** Calamidad por ocasión del desplazamiento forzado de personas debido a la situación de orden público sufrido en la subregión del Catatumbo; **Decreto No. 000148 del 20 de febrero de 2025:** Toque de queda en todos los municipios que integran el área metropolitana de Cúcuta.

Conforme con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se habilita el acceso a la presente LEC a aquellas operaciones de crédito que registren como municipio de ubicación del predio objeto de la inversión financiada, los pertenecientes al departamento de Norte de Santander.



3. Tipos de Crédito

Se financiará a través de la Línea LEC Reactivación las operaciones de crédito concedidas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario para:

- A. **Normalización** de créditos agropecuarios
- B. **Créditos nuevos** para capital de trabajo e inversión requeridos para la Reactivación Agropecuaria del Productor.

4. Destinos para créditos nuevos con acceso a la LEC Reactivación Agropecuaria

4.1 Situación extremo Climatológico a Nivel Nacional

Tendrán acceso a este Programa los créditos de capital de trabajo e inversión redescontados en FINAGRO, requeridos para la reactivación agropecuaria de conformidad con los Destinos de Crédito señalados en el anexo 1.2 Código de Destinos y Productos Relacionados.

4.2 Situación de Extremo climatológico y alteración de orden público Norte de Santander Productores de ARROZ

Tendrán acceso a este Programa los créditos nuevos de Capital de Trabajo redescontados en FINAGRO, **para el Pago de Pasivos No Financieros**, que correspondan a aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a la producción de arroz efectuadas con casas de agroinsumos y agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagares, y que **a partir del 1 de junio del 2024 entren en mora o sean objeto de modificación o reestructuración.**



Destino	Nombre del destino
611600	Pago de Pasivos No Financieros

El intermediario financiero deberá exigir **los soportes de los pasivos no financieros** de los productores de arroz, tales como:

- Copia simple de las facturas de insumos o pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.
- Certificado de cámara de comercio del establecimiento.
- Certificación del revisor fiscal o del profesional competente de la casa comercial, atendiendo a su naturaleza, constatando la existencia de la deuda, así como las garantías que respaldan dicha obligación. Para ello, el revisor fiscal deberá adjuntar copia de la su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta de contadores

Estos documentos deberán reposar en la carpeta del usuario que custodia el Intermediario Financiero y estarán a disposición de Finagro cuando lo requiera.

5. Período de Reconocimiento del Subsidio

Para los créditos nuevos, el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta de siete (7) años para inversión. En estos casos, el periodo de gracia será máximo por un (1) año para actividades de siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y hasta de tres (3) años para actividades de inversión y la siembra de cultivos perennes o permanentes, entre otros que no son de corto plazo

Para normalizaciones, el plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.



6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento y de intereses al beneficiario)

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad para esta línea, y en el entendido que los créditos concedidos a través de esta LEC están enfocados en la reactivación agropecuaria de los productores afectados por situaciones adversas, se ha dispuesto de condiciones financieras especiales con tasa de interés fija al productor que oscilan del 3% al 5% dependiendo del tipo de productor como se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA EN IBR

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	-Pequeño productor de ingresos bajos (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD -Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural -Población calificada como Víctima -Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada -Población Vinculada a los programas PNIS	IBR - 3%	IBR + 6,7%	3%	15,02%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.26

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor	-Pequeño productor (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD -Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural -Población calificada como Víctima -Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada -Población Vinculada a los programas PNIS	IBR - 3%	IBR+6,7%	4%	15,02%
	Esquema Asociativo	IBR - 3.5%	IBR+4,8%	3%	13,52%
	Esquema Integración	IBR - 3%	IBR+6,7%	4%	15,02%
Mediano Productor	-Mediano productor (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD	IBR +0.9%	IBR +9,5%	5%	18,22%



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
	-Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural				
	Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	IBR +1,9%	5%	10,62%
	Esquema Asociativo simplificado	IBR - 3%	IBR +5,9%	4%	14,22%
	Esquema Integración	IBR -3%	IBR +9,5%	5%	14,32%

IBR y spread en términos nominales

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia entre la **Tasa de Referencia para cálculo de compensación** y la **Tasa de Interés fija al beneficiario**, **llegando hasta un máximo de la tasa Tope Subsidio**, que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito.

7. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de registrar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de la plataforma AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.